



**Servicio de Coordinación  
Subdirección General de Salud Pública**

**Informe**

Número:

Inf25094

Informe:

**Autorizaciones urbanísticas para la  
instalación de medidas de protección frente  
a aves en los edificios**

16/06/25

**INFORME**

FECHA: 16/06/2025

Número:	
Inf25094	
Asunto:	
Autorizaciones urbanísticas para la instalación de medidas de protección frente a aves en los edificios.	

**El Departamento de Control de Vectores de la Subdirección General de Salud Pública de Madrid Salud, tiene entre sus competencias la vigilancia y control de poblaciones de palomas bravías en la ciudad de Madrid.**

En la actualidad hay **tres especies de palomas presentes en la ciudad de Madrid: la paloma bravía, la paloma torcaz y la tórtola turca**. De ellas, la paloma bravía, accede regularmente a través de ventanas, huecos y oquedades, al interior de inmuebles y edificios para anidar, por ello, esta especie de paloma, pueden llegar a producir daños considerables en las edificaciones.

El proceso de nidificación de las palomas bravías en los edificios se produce de manera escalonada en el tiempo. El primer paso suele ser la existencia de factores que atraen a las palomas, normalmente, el suministro intencionado de alimentos por alguna persona. En una segunda fase y como consecuencia de lo anterior, se produce el perchado o posamiento de las palomas, que afecta a los tejados, fachadas y patios. La tercera fase, que es la más problemática y complicada de revertir, es la de la nidación en los edificios.

Si las palomas encuentran elementos adecuados, por ejemplo, zonas retranqueada en fachadas, espacios bajo tejados o buhardillas, se producirán estas anidaciones.

Como parte del **"Programa de vigilancia y control de las poblaciones de palomas bravías en la ciudad de Madrid,"** el Departamento de Control de Vectores, realiza, entre otras actuaciones, la **inspección de zonas de la vía pública y de edificaciones municipales.**

Además, la **ciudadanía puede solicitar que personal técnico municipal del departamento realice una inspección para determinar el origen y los factores relacionados con la presencia de estas palomas y el problema asociado de la edificación**, después de la cual, se remite a la persona solicitante el correspondiente informe con las medidas correctoras apropiadas.

Aunque la mejor protección de las edificaciones, los sistemas más eficientes y sostenibles, deben estar enfocados a evitar factores perimetrales de riesgo y en mantener esos edificios bien conservados y “no atractivos” para estas palomas, dentro de las **medidas correctoras que se pueden indicar, se recomienda, en muchas ocasiones, implantar medidas de protección del edificio frente a estas aves, medidas que deben ser estudiadas y adaptadas a cada tipo de circunstancia particular** y que implican, no solo la instalación por parte de empresas especializadas de dispositivos apropiados, que pueden ser de varios tipos como pinchos, redes, mallas, etc, sino también el **mantenimiento adecuado en el tiempo**.

En este sentido, la Subdirección General de Salud Pública se dirigió al servicio competente del Ayuntamiento de Madrid para consultar si es necesario que, para implantar este tipo de medidas de protección frente a aves en los edificios, se deba solicitar algún tipo de título habilitante de carácter urbanístico.

Señaló textualmente:

*“Respecto a tu consulta cabe indicar que las medidas de protección frente a aves que se indican en el texto de la nota emitida implican la instalación de dispositivos en las fachadas exteriores de la edificación, que pueden ser de varios tipos: pinchos, redes, mallas, etc.*

*Estas actuaciones que afectan a la imagen exterior del edificio están sujetas a los medios de intervención urbanística regulados en la Ordenanza 6/2022, de 26 de abril, de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid (OLDRUAM), y no se encuentran entre las actuaciones relacionadas en el artículo 6 de la OLDRUAM que detalla las actuaciones que no están sujetas a los medios de intervención urbanística relacionados en la Ordenanza.*

*En general, las actuaciones estarían sujetas a la presentación de una Declaración Responsable Urbanística, excepto para las edificaciones catalogadas en las que afecten a elementos o partes objeto de protección, en cuyo caso la tramitación sería mediante Licencia Urbanística. En estos casos en el trámite de licencia se recabarán el dictamen de la Comisión de Patrimonio.*

*Además, si el edificio está en un ámbito protegido, aunque no esté catalogado individualmente, las actuaciones que afectan a las fachadas exteriores de la edificación requieren dictamen de la Comisión de Patrimonio competente (CPPHAN o CLPH), para lo que se solicitará una consulta urbanística especial, previa a la presentación de la Declaración Responsable.*

*En el caso de que se trate de edificaciones municipales, el acuerdo municipal que los autorice o apruebe producirá los mismos efectos que la licencia urbanística.”*

Por todo lo expuesto, se alcanza la siguiente:

## **CONCLUSIÓN**

**Las medidas de protección frente a aves que impliquen la instalación de dispositivos en las fachadas exteriores de la edificación están sujetas a los medios de intervención urbanística.**

**En general, las actuaciones estarán sujetas a la presentación de una Declaración Responsable Urbanística, excepto para las edificaciones catalogadas en las que afecten a elementos o partes objeto de protección, en cuyo caso la tramitación sería mediante Licencia Urbanística. En estos casos en el trámite de licencia se recabará el dictamen de la Comisión de Patrimonio.**

**Además, si el edificio está en un ámbito protegido, aunque no esté catalogado individualmente, las actuaciones que afectan a las fachadas exteriores de la edificación requieren dictamen de la Comisión de Patrimonio competente (CPPHAN o CLPH), para lo que se solicitará una consulta urbanística especial, previa a la presentación de la Declaración Responsable.**